

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"*



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX-21/2022

**A LAS Y LOS MAGISTRADOS Y JUECES, SERVIDORES PÚBLICOS,
TODOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIABLES, ABOGADAS Y
ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a las facultades que legalmente le son conferidas, mediante **Acuerdo General 46-20/2022**, emitido en sesión de fecha tres de junio de dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE APROBAR** la actualización integral del documento denominado: *"Acuerdo General que compila los acuerdos de operación de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio"*, en los siguientes términos: -----

CONSIDERANDOS

- I. *Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", estableciendo en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que el Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entraría en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación del Decreto, debiendo la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el Sistema Procesal Penal Acusatorio y adoptándolo en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. Así también, que una vez que publicados los ordenamientos legales citados, los poderes u órganos legislativos, emitirían una declaratoria a publicarse en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el Sistema Procesal Penal Acusatorio fuera incorporado en dichos ordenamientos y en consecuencia, que las garantías consagradas en la Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales*
- II. *Que en el artículo Quinto de las disposiciones transitorias del Decreto de referencia, el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarían en vigor cuando lo estableciera la legislación secundaria correspondiente, sin poder exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto.*
- III. *Que mediante Decreto de fecha 5 de marzo del año 2014 publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, estableciendo en sus disposiciones transitorias, el artículo Segundo*

que determinó su entrada en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emitiera el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin exceder del 18 de junio de 2016. Para el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales entraría en vigor en los términos que estableciera la Declaratoria que al efecto emitiera el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas. Debiendo mediar en todos los casos, sesenta días naturales entre la Declaratoria y la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales; señalándose también que en un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el Decreto, la Federación y las entidades federativas deberían publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resultara necesaria para la implementación de dicho ordenamiento.

- IV. Que mediante Decreto de fecha 20 de agosto del año 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal la "Declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al orden jurídico del Distrito Federal", estableciendo entre otros, la disposición resolutoria Segunda que dispuso que el Distrito Federal incorporaría a su régimen jurídico penal el Código Nacional de Procedimientos Penales, que regularía la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales, en los hechos que ocurrirían a partir de: Las cero horas del día dieciséis de enero de 2015 para los delitos culposos y aquellos que se persiguen por querrela o acto equivalente de parte ofendida, así como los actos de investigación que requieran autorización previa del Juez de Control, inherentes a estos delitos; y las cero horas del día dieciséis de junio de 2016 para todos los demás delitos que son competencia de las y los Jueces del Distrito Federal, así como la aplicación de los actos de investigación que requieran autorización previa de la o el Juez.
- V. Que en ese sentido, los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales se substanciarían de acuerdo al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931, si se cometieron al momento de inicio de los mismos, como lo establece el Artículo Transitorio Tercero de dicho ordenamiento y que no procedería la acumulación de procesos por hechos que la ley señalara como delito, cuando el procedimiento ya esté iniciado o se esté tramitando un juicio conforme al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de agosto de 1931 y con posterioridad se denuncien hechos que deban ser investigados bajo la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, atendiendo a lo expuesto en el Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
- VI. Que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México a fin de que el Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, entrara en operación en los plazos y términos establecidos, ha emitido diversos Acuerdos para regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.
- VII. Que mediante Acuerdo 65-54/2014, de fecha 8 de diciembre del año 2014, se propuso el nombramiento y designación de 2 Jueces(zas) de Ejecución de Sanciones Penales, para entrar en funciones a partir del 16 de enero de 2015, hasta en tanto se desarrollará la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales, apoyados por la Unidad de Gestión Judicial número 5 del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VIII. Que por Acuerdo 41-25/2016, de fecha 7 de junio del año 2016, fue creada la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales con ubicación en el Edificio de James Sullivan 133, para que a partir de las cero horas del 16 de junio del año 2016 iniciarán funciones, con 5 Jueces(zas) de Ejecución de Sanciones Penales.
- IX. Que en Acuerdo 12-40/2016 de fecha 27 de agosto del año 2016, fueron autorizadas 3 Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.
- X. Que mediante Acuerdo 11-10/2017 de fecha 28 de febrero del 2017, se autorizó la conformación de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 2 con sede en Reclusorio Norte con 6 Jueces(zas) de Ejecución de Sanciones Penales y la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3 con sede en el Reclusorio Oriente con 7 Jueces(zas) de Ejecución de Sanciones Penales.
- XI. Que por Acuerdo V-103/2017 de fecha 29 de noviembre de 2017, se tomó conocimiento de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal a partir del 30 de noviembre de 2017, bajo la previsión establecida en su artículo Segundo Transitorio, párrafo primero, facultándose a los Órganos Jurisdiccionales para que las penas que se estén purgando a la entrada de dicha Ley, se continuarían sustanciando con la legislación aplicable al inicio de las mismas aplicando los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la Ley Nacional señalada, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1º Constitucional y de conformidad con el artículo 25 fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el entendido de que el acuerdo 62-48/2011 emitido en sesión de 15 de noviembre de 2011 continuaría vigente hasta en tanto se emita un nuevo pronunciamiento.
- XII. Que con fecha 16 de junio del año 2017, el Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, emitió el Acuerdo 52-27/2017, que en su resolutorio Cuarto determinó, que en relación a las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Jueces(zas) Especializados en Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio, se integrara en un único documento de todas y cada una de las determinaciones que el Pleno del Consejo, ha emitido a través de diversos Acuerdos, lo anterior previa revisión integral de los mismos.
- XIII. Que del análisis a los diversos acuerdos emitidos por el Órgano Colegiado, respecto de las y los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, se desprende que las determinaciones referentes a sus reglas de operación, eran los Acuerdos 11-10/2017, 52-27/2017 y V-103/2017, por lo que era necesario integrarlas en un único documento que fuera el eje rector para las y los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.
- XIV. Que adicionalmente, habían cambiado algunas cuestiones que impactaban con la operación de las Unidades de

Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, en específico por lo que respecta a quitar de la competencia de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 1, las sentencias provenientes de la Unidad de Gestión Judicial 2, dado que esta última mediante Acuerdo V-88/2017 cambió su sede al Reclusorio Oriente, para hacer acorde con el reparto de competencias de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, conforme a su sede y ubicación, se considera indispensable que las sentencias ejecutoriadas provenientes de la Unidad de Gestión Judicial 2 con sede en el Reclusorio Oriente, las conozca la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales 3, en esa misma sede.

- XV. Que de conformidad con el numeral SEXTO del Acuerdo 11-10/2017, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, utilizaban un módulo de comunicación interna denominada BPM para cada fase del procedimiento, denominación que se modificó en la operación de dichas Unidades, por Sistema de Gestión Judicial Penal.
- XVI. Que en razón de la necesidad de aplicar en las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales una regla de operación respecto a los horarios de atención al público y que en ninguno de los acuerdos señalados se había determinado esta situación, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales aplicaban la regla de operación de los horarios de atención al público, prevista en el Acuerdo 06-31/2015, mismo que no se refiere específicamente a las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, por lo que es preciso establecer la disposición correspondiente.
- XVII. Que mediante Acuerdo General 37-27/2018 del 21 de junio de 2018 y su actualización emitida por Acuerdo General 04-45/2018 del 7 de noviembre de 2018, se aprobó el "Acuerdo General que compila los Acuerdos de Operación, de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en el marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio," como documento rector para las y los Jueces y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales.
- XVIII. Que mediante Acuerdo 21-48/2018, de fecha 29 de noviembre de 2018, se determinó que tomando en cuenta el aumento de las cargas de trabajo, se autorizó reforzar la plantilla de personal de las Unidades de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, 1 y 2, así como se asignó a 9 Jueces(zas) que transitaron del sistema tradicional a Jueces(zas) de la Ciudad de México en materia penal Especializados en Ejecución de Sanciones Penales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, los cuales se asignaron 4 a cada Unidad de esta materia.
- XIX. Que atendiendo a lo ordenado a través del numeral DÉCIMO, del Acuerdo General 04-45/2018, por el que se instruyó al Oficial Mayor, para que, en lo subsecuente, propusiera y presentara las solicitudes de modificación necesarias respecto a dicho Acuerdo General, se hizo necesario realizar un ajuste para optimizar la operación entre las y los Jueces de Ejecución y las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, respecto al trámite, distribución, atención y seguimiento diario de las carpetas judiciales en esta etapa y con ello mejorar el servicio de administración e impartición de justicia que brindaba el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XX. Que es por ello que, con el propósito de materializar una debida separación de las funciones administrativas de las jurisdiccionales, resultó indispensable que en la etapa de ejecución se sustituyera la figura de Juez(a) de trámite, misma que no resultaba ser la más adecuada, sobre todo, en cuanto al seguimiento que se le debía brindar al estado procesal que guardaban las sentencias que se ejecutaban dentro de las carpetas de ejecución que se administraban en dichas Unidades, razón por la cual, se desprendía la necesidad de explorar una nueva forma de dar seguimiento a las sentencias que se ejecutaban por parte de las y los Jueces de Ejecución, adoptando un esquema de "CARPETA ÚNICA"; esto es, que en sustitución de la o el Juez de trámite, se asignaran de manera equitativa y sucesiva, entre las y los Jueces de Ejecución adscritos a cada Unidad de Gestión Judicial en Ejecución de Sanciones Penales, las carpetas judiciales.
- XXI. Que bajo este esquema, se buscaba que las y los Jueces brindaran una adecuada vigilancia del cumplimiento de las sentencias en las carpetas bajo su responsabilidad, hasta su conclusión, o en su caso, resolvieran sobre la revocación de los substitutos o benéficos cuando así se actualizara.
- XXII. Que del análisis realizado en las fracciones XIX, XX y XXI de estos considerandos, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con fecha 18 de junio de 2019, expidió el Acuerdo General 05-22/2019 denominado: "ACUERDO GENERAL QUE COMPILA LOS ACUERDOS DE OPERACIÓN, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO", mismo que fue publicado en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, el 28 de junio de 2019 y entró en vigor al día siguiente de su publicación, dejando sin efecto en su ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, los Acuerdos Generales 37-27/2018 y el 04-45/2018.
- XXIII. Que mediante Acuerdo 04-33/2020 de fecha 22 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, determinó autorizar la modificación del Acuerdo General en cita, única y exclusivamente del Artículo 1 y Artículo 2, en el entendido de que dichas modificaciones surtirían efectos a partir del 1° de octubre de 2020.
- XXIV. Que por Acuerdo 04-16/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, determinó autorizar otra modificación del Acuerdo General en mención, única y exclusivamente en su Artículo 1, en el entendido de que dicha modificación surtiría efectos a partir del 1° de abril de 2021.
- XXV. Que por Acuerdo 31-22/2021 emitido en sesión de fecha 26 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México determinó autorizar la incorporación de un Nuevo Modelo de Gestión Judicial del Sistema Procesal Penal Acusatorio, consistente en la conformación de las Unidades de Gestión Judicial Tipo 2 y las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo 2, autorizándose entre otras cosas, la creación de 4 Unidades de Gestión Judicial Tipo 2; y 2 Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo 2; así como de 6 plazas de Secretario de Acuerdos Titular de Unidad de Gestión Judicial Tipo 2.

- XXVI. *Que con fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se encuentra el artículo 247, que dispone que las Unidades de Gestión Judicial en materia Penal tendrán la estructura autorizada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, de conformidad con su especialidad y funciones específicas y contarán tanto con personal de carrera judicial como administrativo.*
- XXVII. *Que para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es importante que el Poder Judicial de la Ciudad de México, cuente con instrumentos armónicos con las normatividad, estructura y procesos vigentes, por lo que se hace necesario actualizar el "ACUERDO GENERAL QUE COMPILA LOS ACUERDOS DE OPERACIÓN, DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO", e integrar las determinaciones señaladas en las fracciones XXIII, XXIV y XXVI de estos considerandos, así como estar en concordancia con las reformas legislativas del 2 de septiembre de 2021.*

En este contexto y con fundamento en el artículo 122 apartado A, fracciones I primer párrafo y IV primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, apartado B, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 218 fracciones I, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; artículo 10 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 46-20/2022, EMITIDO EN SESIÓN DE FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE COMPILA LOS ACUERDOS DE OPERACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES Y UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL TIPO DOS ESPECIALIZADAS EN EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PROCESAL PENAL ACUSATORIO.

Artículo 1.- Autorizar la distribución de las cargas de trabajo en las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, para quedar de la siguiente forma:

- I. *La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 1 con sede en Sullivan, conocerá de las carpetas de ejecución que remitan las Unidades de Gestión Judicial 7, 11 y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos números 13 y 16, independientemente si las o los sentenciados siguen su sentencia en libertad o privados de esta.*

De igual forma, continuará conociendo de las carpetas de ejecución en las que se revoque a la o el sentenciado el beneficio o sustitutivo penal hasta su culminación; y, estará a cargo de los cuadernillos de medidas cautelares que deriven de carpetas judiciales de las Unidades de Gestión Judicial 7, 11 y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos números 13 y 16, esto último mediante asignación de número de cuadernillo a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal.
- II. *Las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales número 2 y Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos número 4, con sede en el Reclusorio Norte, conocerán de manera equitativa y por turno mediante Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, de las carpetas de ejecución que remitan las Unidades de Gestión Judicial 1, 3, 5, 8, 9 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 14, independientemente si las o los sentenciados siguen su sentencia en libertad o privados de esta; de igual forma, estarán a cargo de los cuadernillos de medidas cautelares que deriven de las carpetas judiciales de dichas Unidades de Gestión Judicial, esto mediante asignación de número de cuadernillo a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal.*
- III. *La Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales número 3 y Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos número 5, con sede en el Reclusorio Oriente, conocerán de manera equitativa y por turno mediante Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, de las carpetas de ejecución que remitan las Unidades de Gestión Judicial 2, 4, 6, 10 y Unidad de Gestión Judicial Tipo Dos número 15, independientemente si los sentenciados siguen su sentencia en libertad o privados de esta; de igual forma, estarán a cargo de los cuadernillos de medidas cautelares que deriven de las carpetas judiciales de dichas Unidades de Gestión Judicial, esto mediante asignación de número de cuadernillo a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal.*
- IV. *La asignación de los cuadernillos de medidas cautelares que deriven de la Unidad de Gestión Judicial 12, se realizará a través del Sistema Integral de Gestión Judicial Penal, una vez que se determine la vinculación a proceso, a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales que corresponda, conforme a las reglas previstas en las fracciones I, II y III del presente artículo.*

Artículo 2.- De la distribución de las cargas de trabajo señaladas en el artículo anterior, se observará que a partir de que se lleve a cabo el criterio de distribución señalado en los puntos I, II y III, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, continuarán conociendo las carpetas que actualmente tienen.

En caso de que se emitan órdenes de reaprehensión, las carpetas de ejecución continuarán en la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, en donde se revocó la libertad y se emitió la misma hasta su conclusión.

Artículo 3.- Los criterios generales de operación de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos son:

- I. El horario de atención para la presentación de cualquier promoción en el área de atención al público de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos será de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a jueves, y los viernes de 9:00 a 14:00 horas; salvo los días inhábiles publicados en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. La agenda de audiencias se administrará considerando los tiempos y cargas de trabajo, procurando y respetando en todo momento, que las y los Jueces de Ejecución celebren sus audiencias dentro de un horario prudente.
- III. Las notificaciones deben limitarse a lo estrictamente necesario.
- IV. Las resoluciones que se emitan en audiencia, y que deben constar por escrito, serán elaboradas en proyecto por las o los Secretarios Auxiliares Judiciales.
- V. A fin de que las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, cuenten con datos certeros y se evite la solicitud y vistas a las partes, las Unidades de Gestión Judicial y Unidades de Gestión Judicial Tipo Dos en su envío de constancias a las primeras unidades referidas, deberán informar lo siguiente:
 - a) El nombre o nombres completos de las partes procesales, particularmente del que se tenga registrado de la o el sentenciado, conforme a la puesta a disposición en el Centro Penitenciario.
 - b) Los últimos medios y datos autorizados por las partes, para oír y recibir citas y notificaciones.
 - c) Información respecto de objetos, productos o instrumentos del delito asegurados, por decomisar o para aprovechamiento, su descripción y ubicación exacta, si se tiene.
 - d) Si para alguna de las partes se requirió algún tipo de medida o ajuste razonable: por tratarse de una persona con discapacidad o por alguna condición particular (inimputable, extranjera, indígena, menor de edad, etc.).
 - e) El número de carpeta de investigación del que deriva el asunto.
 - f) La fecha de sentencia, ejecutoria y puntos resolutiveos de la o las sentencias emitidas.
 - g) La relación de documentos adjuntos que se envían.
- VI. Para un efectivo y óptimo desarrollo de sus funciones, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, utilizarán el Sistema de Gestión Judicial Penal, a fin de que las y los operadores de estas Unidades, administren las carpetas de ejecución de manera digital.

Artículo 4.- Las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos y las instituciones que intervienen en el proceso de ejecución de la sentencia, tendrán comunicación electrónica, inmediata y confiable, derivado de los convenios interinstitucionales que se suscriban.

Artículo 5.- En las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, se operará bajo el esquema de "CARPETA ÚNICA", de acuerdo a lo siguiente:

- I. Todas las carpetas que se encuentran radicadas y vigentes, así como las que se radiquen a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, se distribuirán de manera equitativa y sucesiva entre las y los Jueces de Ejecución adscritos a cada Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, a efecto de que sean las y los Jueces, con apoyo de personal de estas Unidades, a quienes les compete llevar a cabo la vigilancia de las sentencias que se ejecutan, así como dar el debido seguimiento al estado que guardan las carpetas que tengan bajo su responsabilidad.
- II. Le corresponderá atender a cada Juez(a) de Ejecución, en las carpetas que tengan asignadas, tanto las promociones que ingresen por escrito, incluyendo los amparos y apelaciones promovidos en sus carpetas, así como desahogar las audiencias orales que resulten, cuando el planteamiento sometido a su jurisdicción implique contradicción entre las partes o producción de prueba.

Artículo 6.- Para el caso de sustitución de las y los Jueces por licencia, vacaciones, y/o otras ausencias, se aplicarán las siguientes reglas:

- I. En primer término, se dividirán las y los Jueces en binomios, de tal suerte que, la o el Juez uno será auxiliado en su ausencia por la o el Juez dos y viceversa, la o el Juez tres con la o el Juez cuatro, la o el Juez cinco con la o el Juez seis, y así sucesivamente; procurando, en lo posible, que la atención que se brinde en las carpetas de la o el Juez ausente, sea exclusivamente para atender por escrito las promociones que se reciban en el periodo de ausencia, y excepcionalmente, las audiencias que ya se encontraban programadas o aquellas audiencias que revistan carácter de urgentes, por lo que, la o el Juez que se vaya ausentar por algún motivo, deberá procurar agendar las audiencias que no resulten urgentes para su regreso a las actividades.

- II. Para el caso de que por alguna circunstancia no prevista, las y los Jueces de un mismo binomio se encuentren ambos ausentes, las promociones que ingresen durante su ausencia se repartirán de forma equitativa entre las y los Jueces presentes, comenzando por el número de Juez(a) que le siga en la nomenclatura, sin que esto signifique que, las y los Jueces de un mismo binomio puedan gozar de su periodo vacacional en las mismas fechas, por lo que, para efectos de periodos vacacionales, las o los Jueces de un binomio se pondrán de acuerdo para gozar de sus vacaciones en periodos distintos.

Artículo 7.- Las actividades a cargo de la o el Director o las o los Secretarios de Acuerdo Titular, por medio del personal de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales o Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, en apoyo a las funciones de las y los Jueces de Ejecución de Sanciones Penales, de manera enunciativa más no limitativa, son las siguientes:

- I. Recibir, cotejar, acusar, registrar consecutivamente, digitalizar e integrar a la carpeta en el sistema informático, las promociones, bienes y valores presentados ante la Unidad de Gestión Judicial, y turnar los documentos al personal que corresponda para su debido trámite.
- II. Distribuir de manera sucesiva las carpetas entre las y los Jueces de Ejecución de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, conforme a la designación a través del Sistema autorizado por el Pleno del Consejo.
- III. Llevar el registro y control, tanto físico como electrónico, de las carpetas de ejecución que se asignen a cada Juez(a) de su Unidad.
- IV. Resguardar las carpetas por medio del personal de archivo y valores adscrito a la Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, quienes serán las y los encargados de facilitar a cada Juez(a) de Ejecución, las carpetas cuando se requieran, llevando un estricto control sobre las personas a las que se les entreguen las mismas.
- V. Distribuir de manera inmediata, tanto las sentencias de nuevo ingreso para su radicación, así como las promociones que se reciban, al personal que apoye a cada Juez(a), según la carpeta asignada que corresponda.
- VI. Llevar un rol por separado, de los exhortos y los amparos transitorios, y distribuirlos de manera equitativa y sucesiva entre las y los Jueces de Ejecución adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos.
- VII. Organizar la agenda de audiencias que les soliciten las y los Jueces de Ejecución adscritos a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, determinando la sala, la fecha y hora para la celebración de éstas, procurando que exista un intervalo de tiempo razonable entre ellas.
- VIII. Revisar el sistema informático para conocer el rol de audiencias y comunicarle oportunamente a las y los Jueces la sala, la fecha y la hora de sus audiencias.
- IX. Asignar tanto a la o el auxiliar de sala como a la o el auxiliar de actas y transcripciones que apoyaran en el desahogo de cada audiencia oral.
- X. Supervisar que las salas asignadas se encuentren en condiciones adecuadas para la celebración de audiencias, y supervisar que los sujetos procesales: Ministerio Público, Defensa, Asesor Jurídico, víctimas, sentenciados, testigos, Peritos y demás intervinientes, sean ingresados y ubicados en el lugar que le corresponda dentro de la sala de audiencias.
- XI. Solicitar apoyo de policía procesal para el traslado de las y los sentenciados, así como su vigilancia dentro de las instalaciones, para efecto de los trámites que se lleven a cabo en su respectiva área.
- XII. Solicitar el apoyo de la o el médico legista para la valoración de las y los sentenciados que sean trasladados de los diferentes centros de reclusión de la Ciudad, para efecto de los trámites que se lleven a cabo en su respectiva área.
- XIII. Supervisar el desarrollo de las audiencias de acuerdo con lo programado y resolver las eventualidades que se presenten en las mismas; además, coordinar que éstas se lleven a cabo con lo solicitado y cuando alguna de éstas diligencias no se pueda realizar, deberá reprogramarla siguiendo la logística establecida.
- XIV. Supervisar las actividades necesarias en apoyo a las y los Jueces de Ejecución durante la celebración de audiencias, allegando los instrumentos de conocimiento jurídico que sean necesarios al momento de deliberar previo y dentro de la audiencia.
- XV. Llevar a cabo las transcripciones de las resoluciones que deban quedar por escrito, así como las actas mínimas y los oficios que se ordenen en audiencia; además, verificar la entrega de los mismos.
- XVI. Garantizar el resguardo de los valores y los documentos que se presenten en audiencia oral y de los que se ordene su ingreso a la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos.
- XVII. Coordinar y supervisar las actividades necesarias para el registro audiovisual de audiencias, así como garantizar la conservación de estos materiales.
- XVIII. Supervisar que las copias de los discos de video-grabación de las audiencias o las copias de las carpetas que hayan sido previamente solicitadas por las partes y autorizadas por las y los Jueces de Ejecución sean entregadas.

- XIX. Supervisar que, en la realización de las notificaciones derivadas de los asuntos conocidos por los órganos jurisdiccionales, se observen los plazos y formalidades señaladas en la Ley correspondiente.
- XX. Supervisar la transmisión de comunicaciones oficiales y verificar que en ellas la información sea correcta.
- XXI. Facilitar la coordinación interinstitucional, con apego a los protocolos y convenios de colaboración establecidos.
- XXII. Corroborar la entrega de las carpetas y/o expedientes que están bajo su resguardo a otra instancia o autoridad, cuando así lo haya ordenado el Órgano Jurisdiccional.
- XXIII. Supervisar la elaboración y la actualización del registro de los sujetos procesales que intervienen en cada caso.
- XXIV. Supervisar que las notificaciones, oficios, citaciones y pedimentos, con sus respectivas constancias o acusas, hayan sido realizados en tiempo y forma e integrados a sus respectivas carpetas de ejecución.
- XXV. Recibir, inventariar, custodiar, entregar y, en su caso, remitir, cuando así sea ordenado por el Órgano Jurisdiccional, los bienes y valores que se encuentren relacionados con las carpetas de ejecución que se tramitan en la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos.
- XXVI. Conservar el sello de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos.
- XXVII. Supervisar el envío de las carpetas de ejecución que se encuentren concluidas al archivo general; así como el funcionamiento del archivo de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos.
- XXVIII. Resguardar y supervisar los libros, de registro y control de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales; además y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, designar al personal que deba llevarlos.
- XXIX. Rendir los informes estadísticos que le sean requeridos, de conformidad con los procedimientos aplicables.
- XXX. Las demás actividades que le sean encomendadas por este Consejo.

Artículo 8.- Las actividades a cargo del personal de las Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales y Unidades de Gestión Judicial Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, que otorgue apoyo a cada Juez(a) de éstas, con supervisión de la o el Director o la o el Secretario de Acuerdos Titular de las mismas, siendo enunciativas más no limitativas, son las siguientes:

- I. Recibir de parte del personal de atención a usuarios de la Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales y Unidad de Gestión Judicial Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Tipo Dos, las carpetas de nuevo ingreso, así como las promociones que se reciban en las carpetas que tienen asignadas las y los Jueces que apoyan, y los exhortos y amparos transitorios que por turno les corresponda atender.
- II. Presentar los proyectos de acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se reciba la promoción en el área de atención a usuarios, a la o el Juez de Ejecución que corresponda, de acuerdo a las carpetas de ejecución que tengan asignadas.
- III. Dar intervención a la o el Juez de Ejecución que apoyan de todo lo trascendente en el cumplimiento del procedimiento de ejecución dentro de las carpetas de ejecución que tengan asignadas (compurgamiento de pena, cumplimiento de sustitutivos o beneficios, entre otros).
- IV. Realizar cómputos con relación a los plazos de prescripción y cumplimiento de penas e informar oportunamente a la o el Juez Especializado en Ejecución de Sanciones Penales que apoyan.
- V. Mantener un estricto y puntual control en las carpetas que tengan asignadas de seguimiento de los plazos concedidos a las partes y/o autoridades relacionadas con la ejecución de la sentencia e informar a la o el Juez de Ejecución correspondiente sobre su incumplimiento.
- VI. Dar intervención a la o el Juez de Ejecución respecto del cumplimiento de la reparación del daño o plan de reparación del daño.
- VII. Dar cuenta de todos los escritos, promociones, oficios y demás correspondencia a la o el Juez de Ejecución día a día, y dentro de las 24 horas siguientes a la presentación de los mismos, para su despacho y trámite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el uno de julio de dos mil veintidós.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo General se publicará en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y para su mayor difusión será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través del enlace electrónico correspondiente.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo General 05-22/2019 emitido en sesión de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, denominado: "Acuerdo General que compila los Acuerdos de Operación, de las Unidades de Gestión Judicial

Especializadas en Ejecución de Sanciones Penales en el Marco del Sistema de Justicia Procesal Penal Acusatorio"; así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan y contravengan al presente Acuerdo General.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



SECRETARÍA GENERAL

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 09 de junio de 2022

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**